

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 503 de 30 Obre.)

Número 877.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Archena á Ricote, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 139'190 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 25 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Octubre de 1898.—
El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Archena á Ricote, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 816.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.557.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Molero Rajas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Paca*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en el paraje llamado Peña de Angosto, diputación del Chaparral; lindando por el N. y O. terreno franco; S. franco y mina «Paco», y por el E. franco y la citada mina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la

citada mina «Paco», núm. 12.553; y desde él se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta E. 200, y quinta á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Septiembre de 1898.
—Antonio Belmar.

Número 817.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.555.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Molero Rajas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *La Otra*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno al parecer del Estado, paraje llamado lomas del Almorchón, diputación de Alumbres; lindando N. mina «Antonito»; E. «Providencia»; S. Almorchón, y O. «La Alpargatera»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Providencia», y se medirán al O. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 500, y tercera á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Septiembre de 1898.
—Antonio Belmar.

Número 818.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.550.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Molero Rajas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de

provincia una instancia fechada 16 del actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *La Doblada*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno al parecer del Estado, paraje llamado la Atamaria; lindando N. mina «San Pedro»; E. «San Pablo»; S. terreno franco, y O. mina «Victor»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NE. de la mina «Victor», núm. 8.106; y desde él se medirán al E. 700 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 700, y tercera á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Septiembre de 1898.
—Antonio Belmar.

Número 878.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de Lorca durante el año forestal de 1898-99, se anuncia una tercera licitación para el día 15 de Noviembre próximo á las once de la mañana en la Alcaldía de Lorca, con sujeción á los pliegos de condiciones y al estado correspondiente que estarán demanifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad; pudiendo hacerse proposiciones al lote formado por los montes denominados «Sierra del Gigante, Barranco de las Loberas y Barranco de la Cadenas», en la cantidad de 2.001 pesetas, y á los llamados «Sierra de Pedro Ponce, Solana de Peña Rubia y Cabezo del Madroño» en 750 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Lorca y de las demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 29 de Octubre de 1898.—
El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 845.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1898 Á 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	208 33	8.292 49
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.818 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	889 63	6.389 78
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	264 58	
Material de estas comisiones.	72 91	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	104 16	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	208 33	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	166 66	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	956 46	6.389 78
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	1.026 53
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.026 53	1.026 53
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	546 86
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	546 86
2.º Pensiones concedidas legalmente.	171 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	2.302 06	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»		
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	»		
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	»		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»		
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	735 57		
6.º Biblioteca provincial.	83 33		
7.º Museo provincial.	»	46.597 72	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33		
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	11.735 55		
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	21.233 99		
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	10.012 60		
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2.087 31		
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07		
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	6.096 04	
7.º Manicomio provincial.	»		
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA			
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33	
GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS			
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»	
CAPÍTULO X.—CARRETERAS			
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75	
2.º Construcción de carreteras que no formán parte del plan general del Gobierno.	545 75		
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS			
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.868 74	1.868 74	
GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		
TOTAL GENERAL.		74.499 30	

En Murcia á 1.º de Octubre de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, R. Torrecilla.
Sesión de 13 de Octubre de 1898.
La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 879.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargados de la aligación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintiséis céntimos; idem de cebada noventa céntimos; idem de paja veintiséis céntimos; litro de aceite una peseta once céntimos; kilogramo de carbón once céntimos, é idem de leña seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente, Eduardo Pardo.—El Comisario de guerra, Juan Rojo.

Cuarta sección.

Número 856.

Don José Armario y Dominguez, Capitán de Artillería de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Manuel Graña Otero, por delito de deserción en tiempo de guerra.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase Manuel Graña Otero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, estatura regular, de veinte años de edad, acusado del delito de primera deserción en tiempo de guerra y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido marinero, á fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

Arsenal de Cartagena á bordo del crucero «Navarra» 21 de Octubre de 1898.—José Armario.—Por mandato del Sr. Juez, Juan Liza.

Número 854.

Don Pedro González y Maroto, Alférez de Navío de la Armada y de la dotación del acorazado «Carlos V», Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero fogonero de segunda clase Antonio Sené Guerrero, por delito de primera deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la presentación de Antonio Sené Guerrero, natural de Málaga, hijo de José y de María, cuyas señas particulares son: pelo castaño, color moreno, ojos azules, nariz regular, barba regular y estatura regular; acusado del delito de primera deserción.

Para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el

plazo de veinte días á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y en el de la de Cádiz, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado sea conducido á este Juzgado establecido á bordo del acorazado «Carlos V» y á mi disposición.

A bordo del acorazado «Carlos V» á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro González.—Por mandato del señor Juez, José Cárdenas.

Quinta sección.

Número 884.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Desde 1.º de Marzo del corriente año en que pasaron á cargo del Ministerio de Hacienda los montes comprendidos en la relación de los que no revisten carácter de interés general, viene notándose, que tanto las denuncias que presenta la Guardia civil como la guardería local, no llegan á esta Delegación, y por tanto se ignora, si las infracciones que se cometen, son castigadas en la forma que previenen las leyes, causándose con esto un doble perjuicio, pues ni los infractores por falta de la correspondiente corrección respetan la propiedad pública forestal, ni la guardería falta del estímulo y autoridad que implica el que se castiguen á los dañadores por ella denunciados, tienen todo aquel interés y perseverancia que sin duda tendrían, si cuantas denuncias hiciera, fueran hechas efectivas castigando á los infractores.

Para evitar que en lo sucesivo ocurra lo que queda manifestado, á continuación se expresa la tramitación que han de llevar las denuncias que se presenten por infracciones cometidas en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, y que son los comprendidos en la relación que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia de 15 de Septiembre de 1897.

Guardia civil.

De las denuncias que dicho Instituto presente ante las Alcaldías por daños causados en los citados montes, darán cuenta al mismo tiempo que á esta Delegación, á la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, para que por ella se proceda inmediatamente á practicar la tasación de los daños y perjuicios causados y el valor de los productos extraídos.

Comisión de montes y guardería rural.

En la misma forma que la Guardia civil dará cuenta de toda denuncia que haga en los montes á su cargo, á las mismas entidades citadas.

Tramitación que los Alcaldes han de dar á las denuncias que se presenten.

Real decreto de 7 de Octubre de 1896:

«Art. 23. Para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y el consiguiente castigo

á los infractores, regirá la Reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con las sustituciones expresadas en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre, excepto en lo que se oponga á disposiciones contenidas en este reglamento.»

«Art. 25. Una vez recibida la denuncia, la respectiva Alcaldía procederá sin demora á instruir las diligencias correspondientes, y las proseguirá hasta finalizarlas en el más breve plazo posible.

En el caso de que hubiere lugar á tasación de productos, daños ó perjuicios, podrá confiar este trabajo á dos prácticos si no se hubiese presentado para ejecutarlo algún funcionario de la Inspección (hoy Sección), dentro de los diez días siguientes al en que dicha Autoridad haya reclamado este servicio del Ingeniero encargado de la región correspondiente (hoy del Ayudante encargado de la provincia, art. 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1898). En ambos casos los honorarios de peritación, á razón de diez pesetas por cada día de trabajo ó de viaje, se comprenderán en las responsabilidades pecuniarias que se impongan á los contraventores.»

«Art. 26. De no impedirlo algún motivo extraordinario, debidamente justificado dentro del término de un mes desde la fecha de la denuncia, el Alcalde elevará el diligenciado á la Delegación de Hacienda de la provincia para su sustanciación, ó dará cuenta á la misma Autoridad provincial de la resolución que hubiere dictado en el caso de ser de su competencia la imposición de la pena.

Los Delegados cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias, si transcurriese el plazo marcado sin haber tenido efecto, como también las ampliaciones que fuesen precisas para completarlas, empleando para el logro de ello las atribuciones de su cargo.»

Art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896:

«La custodia de los montes que pasen á cargo del Ministerio de Hacienda continuará encomendada á la Guardia civil, que, en cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo á los abusos, daños é infracciones que se cometan en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán á los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad, y al Ingeniero Jefe del distrito forestal el funcionario de esta clase afecto á la Inspección facultativa de montes que se halle al frente del servicio propio de éste en la región correspondiente.»

Para el debido cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 25 arriba citado, los Alcaldes en los casos que á ellos correspondan imponer la pena, pedirán bien sea al Ayudante de la provincia ó á los prácticos que hayan hecho la tasación, nota firmada de los días que hayan invertido en la tasación de los daños, etc., á que se contraiga la denuncia.

Lo que se hace público por la presente circular, á fin de que llegue á conocimiento de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia y Ayuntamientos interesados, para el más exacto cumplimiento en cuanto á dichas entidades respecta, de lo que en la misma se dispone y de las disposiciones legales que en ella quedan apuntadas y trascritas.

Murcia 28 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. A., S. Cervellera.

Sexta sección.

Número 859.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Anuncio de recaudación.

Durante los días 1, 2 y 3, del próximo mes de Noviembre, queda abierta en el domicilio del Sr. Alcalde, calle de Atocha núm. 4, la recaudación voluntaria, de la contribución rústica, urbana é industrial, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico y desde el primero al diez inclusive del siguiente mes de Diciembre tendrá efecto la del segundo período.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Lorqui 23 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Jesús Avenza.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Joaquín Martínez Viguera, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento girado en esta villa por déficit de consumos en el ejercicio económico 1897-98, tendrá lugar en su primer período en los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre en esta Casa Consistorial durante las horas de oficina; y el segundo período en los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre, en el local y hora mencionados.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto para conocimiento del cuerpo contribuyente.

Ceuti 25 de Octubre de 1898.—Joaquín Martínez.

Número 859.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Joaquín Martínez Viguera, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial de esta villa respectiva al segundo trimestre del corriente ejercicio económico 1898-99, estará abierta en su primer período en los días 1.º, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre en la Casa Consistorial, durante las horas de oficina; y en los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre, en el domicilio del Recaudador, San Blas, 15.

Lo que se hace público por el presente edicto, para conocimiento del cuerpo contribuyente.

Ceuti 23 de Octubre de 1898.—Joaquín Martínez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 859.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Recaudación.—Edicto.

Don Enrique Fernández Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones te-

territorial é industrial de este término, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, su primer periodo tendrá lugar en los días 1.º, 2, 3 y 4 del próximo venidero mes de Noviembre, y el segundo en la primera decena del siguiente Diciembre, en esta Casa Consistorial, y durante las horas solares de los mencionados días.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Molina 26 de Octubre de 1898. = Enrique Fernández. = V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Joaquín Martínez Viguera Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del segundo trimestre repartimiento girado en esta villa por déficit de consumos en el ejercicio económico 1896 á 1897, tendrá lugar en su primer periodo en los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre en esta Casa Consistorial durante las horas de oficina; y el segundo periodo en los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre, en el local y horas mencionados.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto, para conocimiento del cuerpo contribuyente.

Ceuti 25 de Octubre de 1898. = Joaquín Martínez.

Número 880.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que formado el presupuesto de atenciones carcelarias para el actual año económico de 1898-99, se invita á los Sres. Alcaldes de las villas de Alcantarilla, Beniel, Pacheco, Píñar y San Javier, para que por sí ó por representantes autorizados, concurren el día 5 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana al despacho de esta Alcaldía para discurrir y aprobar el citado presupuesto.

Murcia 27 de Octubre de 1898. = Lorenzo Pausa.

Octava sección.

Número 895.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos que penden en este Juzgado y por la actuación del que refrenda á instancia del Procurador Don Manuel Crespo Soler, en nombre del Excmo. Señor Don Enrique Clavijo y Navarro, sobre aprobación de la partición de bienes quedados por defunción de Don Manuel Carrillo y Cabeza de Vaca, se ha dictado la providencia, que dice así:

Providencia del Juez Sr. López Bó.

Murcia veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. = Por testimoniados los poderes, en virtud de los cuales se tiene al Procurador Don Manuel Crespo Soler,

por comparecido y parte en el nombre y representación que usa y pónganse de manifiesto en la Escribanía del Actuario por término de ocho días las operaciones particionales presentadas de los bienes quedados por defunción de Don Manuel Carrillo Cabeza de Vaca, haciéndolo saber á Doña Concepción Carrillo Cabeza de Vaca, asistida de su esposo Don Enrique Clavijo y Navarro, y en vista del ignorado paradero de Doña Amalia Valdivia Junquítú, llámesele á ésta por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital é insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndole que si no comparece en estos autos dentro del expresado término, á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción ni hace reclamación alguna, se entenderá que presta su conformidad con dichas operaciones particionales. = Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, doy fe. = López Bó. = Ante mí, Manuel Conejero.»

Y por medio de la presente cédula se llama á Doña Amalia Valdivia Junquítú; previniéndole que si no comparece en dichos autos dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia ni hace reclamación alguna, se entenderá que presta su conformidad con dichas operaciones particionales.

Murcia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. = Luis López Bó. = P. S. M., Manuel Conejero.

Número 881.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE NAVA DEL REY

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por este cuarto edicto se hace saber: Que D. Mariano Miralles de Salart, Registrador de la propiedad que feé de Motilla de Palancar, Astudillo, Cieza, Elche y últimamente de esta ciudad, cesó en dicho cargo con fecha veinticuatro de Febrero del año mil ochocientos noventa y siete, por haber sido jubilado por Real orden de nueve del mismo mes; y conforme á las prescripciones del artículo docientos setenta y siete del reglamento hipotecario, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del plazo de tres años á contar desde el seis de Abril del año último la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los partidos indicados.

Dado en Nava del Rey á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. = Anselmo García Olleros. = D. S. O., Quintín Hernández.

Número 847.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Martínez García, hijo de Pedro y María, natural de Cuevas, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, solte-

ro, cesante, de veintitrés años de edad, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que ante la misma pende por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Murcia veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. = Luis López Bó. = El Actuario, Enrique Ramos.

Número 848.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa de Gracia Expósito, natural de Zaragoza, vecina de Valencia, soltera, sirvienta, de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de suministrar los antecedentes necesarios respecto de la Iglesia en que se encuentra bautizada, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de hurto de dos pañuelos de seda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Murcia veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. = Luis López Bó. = El Actuario, Enrique Ramos.

Número 849.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente de ejecución de sentencia nacido de causa que se siguió en este Juzgado contra María del Carmen Pallarés Navarro, por lesiones á Soledad Muro Campoy, se cita á esta última, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante expresado Juzgado, á fin de notificarle dicha sentencia ejecutoria como perjudicada.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en La Unión á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. = Visto bueno, S. Olmo. = Francisco Povo

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnería.	12
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	14
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	10
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	23
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12